



Dictamen del Comité Científico

1. Consulta: CC 18/2016

2. Título: Solicitud de dictamen sobre la propuesta de inclusión del ibis eremita (*Geronticus eremita*) en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, (categoría "En peligro de Extinción").

3. Resumen del Dictamen:

El ibis eremita no debe ser incluido en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, sino seguir incluido en el Listado de especies extinguidas en España, de inminente aprobación.

4. Antecedentes:

Desde la Subdirección General de Medio Natural del MAGRAMA se solicita al Comité Científico Dictaminar sobre la propuesta remitida por la Sociedad Gaditana de Historia Natural para la inclusión del ibis eremita (*Geronticus eremita*) en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, (categoría "En peligro de Extinción"). La solicitud se basa en que la especie está protegida por los convenios de Berna y Bonn, que cuenta en la actualidad con poblaciones silvestres en España, y que alcanza el grado de amenaza suficiente para su catalogación, como muestra un análisis de viabilidad poblacional basado en los datos recopilados para el conjunto de las aves que han criado en libertad en Cádiz entre 2008 y 2104.

5. Bases científicas en las que se sustenta el dictamen:

El análisis de viabilidad poblacional que se presenta y los datos en que se sustenta demuestran claramente que la probabilidad de extinción del grupo de 73 individuos que campean y se reproducen desde 2008 en el sur de Cádiz sería de casi el 100% en 50 años en ausencia de acciones de apoyo. Este valor calificaría la catalogación de la especie como 'En Peligro de Extinción', tanto según los "Criterios Orientadores para la Catalogación de Taxones" del 17 de marzo de 2004, actualmente vigentes, como los "Criterios Orientadores para la Inclusión de Taxones y Poblaciones en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Octubre de 2015)", de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, de aprobación inminente por el Consejo de Ministros.

Sin embargo, el análisis presentado no considera que el grupo de aves analizado es en realidad una población sometida a un programa de reintroducción incipiente ya analizado por este Comité (Dictamen CC05, Díaz y Oro 2013), que de hecho incluía un análisis de viabilidad poblacional para sustentar la estrategia de cría en cautividad y liberación progresiva de individuos para garantizar la viabilidad de esta y otras poblaciones introducidas de la especie. El grupo de individuos modelizado no puede por tanto considerarse propiamente como una población silvestre, sino como una parte de la población manejada en el contexto de un proyecto de reintroducción en desarrollo, aprobado por la Junta de Andalucía. Por esta razón, consideramos que la especie debe seguir incluida en el Listado de especies extinguidas en España, como el Comité dictaminó en 2015 (dictamen CC 10/2015, no publicado), en respuesta a una consulta dirigida a la elaboración de dicho Listado en desarrollo del artículo 55.1 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según la modificación introducida por la Ley 33/2015. Para estas especies extintas la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, recomienda que las administraciones públicas promuevan su reintroducción, lo cual fundamenta legalmente las acciones que se están llevando a cabo para reintroducir la especie en España.

6. Dictamen:

El grupo de individuos cuya viabilidad poblaciones se modeliza para apoyar la inclusión de la especie en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas no puede considerarse propiamente como una población silvestre, sino como una parte de la población manejada en el contexto de un proyecto de reintroducción en desarrollo. El modelo no contempla de hecho los manejos a que es sometido este grupo en el contexto más amplio del proyecto de reintroducción, que se dictaminó como viable en su día por este Comité. Consideramos por tanto que la especie debe seguir incluida en el Listado de especies extinguidas en España, de inminente aprobación, como el Comité ya dictaminó en 2015. Esta inclusión fundamenta legalmente las acciones que se están llevando a cabo para reintroducir la especie en España.

7. Referencias Bibliográficas:

Díaz, M. y Oro, D. 2013. Dictamen CC 05/2013 sobre el Programa de Reintroducción del Ibis eremita (*Geronticus eremita*) en Andalucía. Consulta al Comité Científico del Listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del Catálogo español de especies amenazadas. MAGRAMA, Madrid. URL: http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/ce_dictamen_geronticus_eremita_tcm7-338167.pdf

Fecha y Firma del autor/es del Dictamen del CC:

En Madrid a 10 de noviembre de 2016

Fdo.: Mario Díaz

Otros expertos consultados (no miembros del CC):

8. Resolución final del Comité Científico:

El ibis eremita (*Geronticus eremita*) no cuenta aún con poblaciones silvestres en España, con lo que la especie debe seguir incluida en el Listado de especies extinguidas en España, de inminente aprobación, y no en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

9. Observaciones adicionales que se quieren hacer constar:

Existe unanimidad de criterio en este dictamen de todos los miembros de este Comité Científico y de los expertos consultados. (Consulta realizada por medios telemáticos).

Fecha y Firma, en representación del Comité Científico:

A 26 de diciembre de 2016

José Luis Tella Escobedo
Secretario

M^a Ángeles Ramos Sánchez
Presidenta